

## CONTEXTUALIZACION DE LA PLANIFICACION SEGUN LA ORDEN TECNICA DENTRO DEL AMBITO DE LA PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES

### PRELIMINARES SOBRE LA PREVENCION EN INCENDIOS FORESTALES (OBJETIVOS)

La administración pública establece las MEDIDAS de PREVENCIÓN que deben efectuar los titulares a quienes puedan afectar los incendios forestales. Estas medidas persiguen REDUCIR:

1. El ORIGEN O CAUSA: cerca del 90% de los incendios forestales en Extremadura (un millar de media anual) es la **actividad humana**, con distribución aproximada de 1/3 de **accidentes**, 1/3 **negligencias**, y 1/3 de **imprudencias**, y un muy reducido número de malintencionados. La Ley de Montes y la de Incendios Forestales en Extremadura obligan a su determinación. Para reducir el **número** se interviene sobre el origen o inicio de incendios (por fuego o chispas) con medidas: de regulación y control de actividades; campañas de difusión e información; acciones de disuasión o de conciliación de intereses, entre otras.
2. La SUPERFICIE O DAÑOS derivados (sociales, ambientales o económicos): interviniendo en las **condiciones de propagación del incendio** y en la **operatividad en la extinción**, con:
  - **Selvicultura preventiva de incendios** sobre los combustibles forestales con actuaciones lineales o puntuales (bandas cortafuegos, pistas y puntos de agua) y otras excepcionales.
  - Las **acumulaciones y continuidad de combustibles en los montes**: contribuyen marcadamente en la prevención el pastoreo; los frutales de secano, el regadío y menudeo agrario; y los aprovechamientos forestales (maderas y energéticos: leña, astillas y peles).
  - El **alcance a localidades, infraestructuras, edificaciones aisladas y otros elementos vulnerables**, interviniendo sus titulares con un plantel de medidas de autodefensa.

### LAS MEDIDAS DE PREVENCION: TIPOS, TRAMITACION, VIGILANCIA E INSPECCION

Básicamente son: las que se refieren al uso del fuego en campo; las actividades que pueden causarlo; las actuaciones para reducir la propagación del fuego y mejorar la operatividad en la extinción; y las de autodefensa de localidades, edificaciones y equipamientos que puedan verse afectados. Durante la Época de Peligro ALTO, además de las limitaciones al uso del fuego en campo, destacan:

**1.- DECLARACIONES POR ACTIVIDADES CON RIESGO** de incendio en campo (junto a las limitaciones de uso del fuego y prevención por falsas alarmas), esta medida destaca por conllevar más de la mitad del origen o causa de los incendios en PELIGRO ALTO. Se trata de un sencillo **formulario electrónico que pauta las precauciones y medidas mínimas de seguridad que deben cumplirse** en función del riesgo de la propia actividad y del riesgo meteorológico o coyuntural aparejados, alcanzando la suspensión y aplazamiento en casos. Fueron del orden de 250 en 2014, de 500 en 2015 y de **1000 en 2016**, época en que se han intensificado los controles en campo.

**2.- ORDEN DE PELIGRO BAJO**, generalmente del 16 de octubre al 1 de junio siguiente. Regula:

1. **Usos del fuego** en campo con distintos niveles de tramitación o medidas aparejadas:
  - **Autorización** las carboneras, las zonas habilitadas para barbacoas, las quemas de matorral, las quemas de rastrojeras con informe fitosanitario, y los fuegos artificiales.
  - **Declaración responsable** (fácil de tramitar) las **quemas de montones** de restos vegetales, y los **grupos eventuales de barbacoas y hogueras** (romerías, encuentros,...).
  - **Precauciones** en barbacoas y hogueras (particulares), y con equipos de gas en campo.

2. **Otras actividades** que pueden causar incendios (generación de chispas u otros elementos incandescentes), incrementar su peligro (acumulación de restos vegetales en monte), o generar falsas alarmas (columnas de humo aparatosas o fuego nocturno aun sin riesgo).
3. **Medidas básicas:** para su ejecución obligatoria y directa **antes** del inicio **del siguiente Peligro Alto** (requerimientos de mayor efectividad), en terrenos forestales menores y elementos vulnerables aislados. Afectan aproximadamente a la mitad de los terrenos forestales, y a un número muy elevado tanto de titulares de tales terrenos como de edificaciones o equipamientos menores aislados. También son subsidiariamente obligatorias para los casos sujetos a instrumento técnico de prevención cuando no estén en vigor. No requieren tramitación expresa y precisan de campañas dirigidas y muestreos de control. Son:
  - **Medidas Generales:** son sencillas (no precisan técnico) y de ejecución directa. Son:
    - Medidas de **ACCESO** a los medios de extinción, facilitando la **entrada, tránsito 4x4 y recarga de agua**. Son obligatorias en todos los terrenos forestales.
    - Medidas **LINEALES**, que **reducen o suprimen la vegetación inflamable** (con podas, desbroces, claras y entresacas, laboreos o siegas) en fajas o bandas del perímetro de terrenos forestales menores de 400Has, o de 200Has en ZAR, y en todo caso cuando sean colindantes con casco urbano, carreteras o ferrocarriles.
  - **Medidas de Autodefensa o Autoprotección:** para elementos menores aislados en campo, que son vulnerables al alcance por incendio o posibles focos causantes. Las medidas son de supresión o reducción de la vegetación inflamable, de facilitación a la operatividad de los medios de extinción, y de evitación del origen de incendios.

**3.- ORDEN TECNICA DE PREVENCION:** regula los **instrumentos técnicos de la prevención** en incendios forestales, para los casos en que por su elevada entidad o complejidad, requieren la participación técnica especializada en materia de incendios forestales. Básicamente contienen una **cartografía SIG** que contempla el emplazamiento y dimensionamiento de las **medidas planteadas**, su diseño, y el **calendario cuatrienal** para su ejecución y mantenimiento. Tales instrumentos son:

1. **Planes TECNICOS en MONTE:** para terrenos básicamente forestales cuyos titulares superan las 400Has ó 200Has en ZAR (Zona de Alto Riesgo), o en todo caso cuando se vean afectados por una Red de Defensa de estas ZAR. Son aproximadamente 3000 planes que abarcan casi la mitad de la superficie forestal de Extremadura (cerca de 3 millones de Has). El resto de terrenos forestales deben cumplir con las antes citadas Medidas Generales.
2. **Planes PERIURBANOS:** se refieren al conjunto de actuaciones preventivas **en las bandas de borde de casco urbano**, y que deben ejecutar sus titulares. De los aproximadamente 400 núcleos de población en Extremadura, cerca de la mitad cuentan con Plan aprobado y una buena parte del resto de localidades lo tienen presentado. Para su efecto es importante que se acompañen de normativa municipal que pautе su ejecución anual a los titulares periurbanos.
3. **MEMORIAS TECNICAS:** son el instrumento técnico de prevención para los **casos de mayor entidad vulnerables a los incendios**, exceptuando los periurbanos. Requieren un mayor desarrollo debido a su diversidad y complejidad. Se destinan a: los conjuntos de edificaciones aislados de casco urbano; las líneas de distribución y plantas eléctricas; las carreteras y ferrocarriles; las instalaciones recreativas aisladas; los conjuntos de equipamientos de radiocomunicaciones; las plantas de producción o industrias aisladas; y otras situaciones análogas. En la anterior normativa de prevención solo eran obligatorias dentro de las Zonas de Alto Riesgo, y actualmente se han extendido a las todas las que se encuentren en terrenos forestales o su zona de influencia de 400 metros, estén o no en ZAR.